



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICIO DE CALIDAD Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL,
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PLAYAS

Asunto: Plan Especial de Protección de Ciutat Vella (E-03502-2017-28)

En relación con los documentos que contiene el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, y en lo que respecta a las competencias propias de este Servicio, se informa que:

1.- En el **Documento Inicial Estratégico**, en el apartado 4.4.a *Calidad del aire*, en la página 55 se presenta sobre plano resultados de las mediciones dosimétricas de concentración de NO₂, así como los resultados del proyecto MESURA, a partir de los cuales extraen una serie de conclusiones acerca de la calidad del aire del distrito, como por ejemplo que el perímetro de Ciutat Vella va a superar los valores guía de la OMS para NO₂ y partículas y los valores de la Directiva 2008/50/CE, etc.

No se está de acuerdo con las afirmaciones realizadas, por cuanto los valores límite establecidos en la normativa de calidad del aire se refieren a unas condiciones muy específicas y concretas, en cuanto a instrumentación utilizada, metodología, ubicación de los puntos de medición, período de evaluación, macro y microimplantación de estaciones, y demás requisitos. Por lo tanto, los resultados que se obtengan por otra metodología y en otras condiciones diferentes no pueden ser comparados con los límites oficialmente establecidos para la evaluación de la calidad del aire y, en todo caso, sólo tendrían una validez orientativa. En consecuencia, o se eliminan las conclusiones que se aportan o se hace constar que, debido a la utilización de otra metodología diferente a la oficial, dichas conclusiones sólo tienen carácter orientativo, no pudiendo hablarse de superaciones de límites.

Respecto al apartado 4.4.b *Contaminación acústica* del mismo Documento Inicial Estratégico, en la página 58, en el párrafo que sucede a la figura del Mapa de Ruido, se menciona que no se tiene en consideración el ruido generado por las zonas de ocio nocturno. Se quiere hacer constar que para la elaboración del Mapa de Ruido, de acuerdo con la legislación acústica las únicas fuentes sonoras a considerar son el ruido de tráfico rodado, tráfico ferroviario e industrias, quedando por tanto excluidas todas las demás. El ruido de ocio nocturno se evalúa mediante otro instrumento y para otros fines, debiendo por tanto ser eliminado este aspecto de la redacción.

En la página 59 de dicho apartado, para las estaciones sonométricas de niveles ambientales de las Plazas del Ayuntamiento y de los Pinazos, se muestra a título de ejemplo una tabla de resultados diarios de las mediciones, concluyéndose que diariamente en ambas estaciones se superan los 60 dB, incluso puntualmente los 65 dB. Al no hacerse valoración de estos datos, se desconoce si ese nivel sonoro es mucho o es poco. Es preciso mencionar que para el ruido ambiental de tráfico, que afecta a los niveles sonoros registrados en ambas estaciones, no se han fijado límites en la legislación acústica, existiendo únicamente recomendaciones y objetivos de calidad acústica en cuanto a tratar de no superar los 65/55 dBA para los períodos día-tarde/noche.

A este mismo respecto, se intercala una tabla de niveles en el ambiente exterior de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia, con unos límites en función del uso dominante de la zona, que no guarda ninguna relación con los niveles sonoros ambientales que se miden por las estaciones de las Pzas. de Ayuntamiento y los Pinazos. Esta tabla se refiere a que ninguna fuente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. DE CONTROL ACUSTIC	MARIA TERESA MARTI PEREZ	15/12/2017	ACCVCA-120	7120548669494579000
CAP SERVICI - SERV.CONT.ACUSTICA I ANALISI MEDIAMB	ANA VICIANO PASTOR	15/12/2017	ACCVCA-120	5824915872961654663



sonora individual puede aportar al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los de la tabla, como por ejemplo el ruido transmitido por un taller hacia el exterior, el ruido producido por una fuente sonora en el medio exterior, la emisión de una fuente puntual (aire acondicionado, extractor, transmisión de un pub o discoteca hacia el exterior, etc). Se utiliza para que ninguna de las fuentes sonoras contamine acústicamente los niveles sonoros existentes de ruido de fondo. Por todo ello, esta tabla debe ser eliminada en su totalidad.

Respecto al epígrafe titulado *Zona ZAS* (página 60), es preciso indicar que el Barrio del Carmen no ha sido declarado Zona Acústicamente Saturada por el momento, tal y como se afirma en el documento, encontrándose en estos momentos en proceso de declaración, de ahí la aplicación de medidas cautelares. En el momento en que la declaración de ZAS sea efectiva, se aplicarán medidas definitivas entre las que se incluirá la reducción horaria para las terrazas de los establecimientos de ocio, al haberse detectado que dichas terrazas constituyen una fuente sonora con una importante contribución a la saturación acústica de la zona, hecho éste que debe hacerse constar en el documento.

2.- Respecto al documento **Borrador del Plan. Memoria**, en la página 11 se indica que *"Debe abordarse el problema que genera la ocupación del espacio público por extensión del negocio o actividad privada como es el caso de las terrazas de los locales de restauración y otros elementos de los comercios que invaden el espacio público"*. Tal y como se ha indicado en el punto anterior, entre las medidas definitivas a aplicar una vez sea efectiva la ZAS del Carmen se va a incluir la reducción del horario de dichas terrazas, constituyendo ya esta actuación una medida para minimizar la problemática acústica generada por las mismas, hecho que debe reflejarse en la Memoria.

Por otro lado, y en relación con las actividades que desarrolla este Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, y en el ámbito del Plan especial de Protección, procede informar del conjunto de medidas en vigor en el ámbito de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen.

Inicialmente, los estudios y actuaciones previas del expediente para la declaración como ZAS del Barrio del Carmen, se inician por acuerdo de JGL de 7 de noviembre de 2008. Una vez elaborados los correspondientes informes técnicos, a modo de estudio previo, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/7/2010, se somete a información pública la propuesta de declaración como ZAS del Barrio del Carmen, y se aprueban las medidas cautelares.

Dicho Acuerdo citado en el punto anterior, se publica en el DOCV de 6/9/2010, y por lo tanto, el 7/9/2010 se inicia el período de información pública y entran en vigor las medidas cautelares, salvo los cortes de tráfico cuya entrada en vigor se acuerda para cuando estén finalizados los estudios y trabajos pertinentes. Esta última medida cautelar de restricción del acceso del tráfico rodado de 22 a 8 horas -permitiéndose a los residentes únicamente-, se inicia con fecha 18/11/2010, y en consecuencia, a partir de dicho momento se encuentran en vigor todas las medidas cautelares aprobadas.

Por otro lado, la propuesta de declaración de ZAS del Barrio del Carmen tuvo que ser adaptada y actualizada debido a los cambios producidos en la normativa sobre comercio y sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. DE CONTROL ACUSTIC	MARIA TERESA MARTI PEREZ	15/12/2017	ACCVCA-120	7120548669494579000
CAP SERVICI - SERV.CONT.ACUSTICA I ANALISI MEDIAMB	ANA VICIANO PASTOR	15/12/2017	ACCVCA-120	5824915872961654663



En el momento en que fueron aprobadas y puestas en marcha las declaraciones de Zona Acústicamente Saturada -ZAS- existentes en la ciudad de Valencia -"Xúquer", "Woody" y "Juan Llorens"-, no se encontraba vigente la nueva Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos -en vigor desde el 11 de diciembre de 2010-, que deroga la anterior ley así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongán a lo dispuesto en la nueva.

De la misma manera, posteriormente a la aprobación y puesta en marcha de las ZAS de la ciudad de Valencia, tuvo lugar la entrada en vigor -el 26 de abril de 2011- de la nueva Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la cual derogó tanto la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, como la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieran a lo previsto en la nueva ley.

A consecuencia de todo ello, se hizo necesario llevar a cabo una actualización normativa del régimen de actuaciones aplicable a las citadas ZAS declaradas en la ciudad de Valencia, así como del régimen de medidas cautelares aplicable a la zona urbana del Barrio del Carmen.

En las medidas de aplicación para las ZAS declaradas en la ciudad de Valencia -así como en el régimen de medidas cautelares aplicable a la zona urbana del Barrio del Carmen-, las referencias a la antigua normativa -referente por un lado a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y por el otro, al comercio-, deben entenderse hechas a la normativa vigente en la materia, es decir, al articulado de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, sin que ello suponga una variación sustancial de las mencionadas medidas aplicables a las ZAS actualmente vigentes en la ciudad.

Especial atención merecen las referencias a la antigua normativa utilizadas en las tres ZAS declaradas en Valencia -así como en el régimen de medidas cautelares aplicable a la zona urbana del Barrio del Carmen-, en relación a la no concesión de nuevas licencias de actividad para la instalación, modificación o ampliación de locales destinados al ejercicio de actividades tanto de ocio y entretenimiento, como hosteleras y de restauración. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, las referencias y terminología propias de la antigua normativa, deberán ser entendidas e interpretadas conforme a vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre citada, que para la apertura de actividades incluye nuevos procedimientos -introduciendo concretamente el de declaración responsable-, debiendo entenderse interpretadas las medidas limitativas establecidas en las tres ZAS, conforme a dichas novedades procedimentales y terminológicas, permaneciendo en todo caso las citadas limitaciones aprobadas en el marco de las ZAS, con independencia de que las cuestiones formales y de terminología se entiendan efectivamente actualizadas conforme a la normativa vigente.

En las tres ZAS declaradas en la ciudad, se establecieron medidas limitativas para la instalación o ampliación -e inclusión de ambientación musical cuando no se tuviera- de locales destinados al ejercicio de actividades tanto de ocio y entretenimiento, como hosteleras y de restauración.

Posteriormente, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, citada con anterioridad, viene a regular en su Anexo un nuevo catálogo de espectáculos públicos, actividades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. DE CONTROL ACUSTIC	MARIA TERESA MARTI PEREZ	15/12/2017	ACCVCA-120	7120548669494579000
CAP SERVICI - SERV.CONT.ACUSTICA I ANALISI MEDIAMB	ANA VICIANO PASTOR	15/12/2017	ACCVCA-120	5824915872961654663



recreativas y establecimientos públicos, que sin carácter exhaustivo, concreta el ámbito de aplicación de la misma, y que supone algunas variaciones respecto del antiguo catálogo, con inclusión de nuevas categorías y con variación en el orden de numeración de las mismas.

En concreto, con la citada ley, se produce la inclusión de dos nuevas figuras en el mencionado catálogo:

Por un lado, una nueva categoría de espectáculo público denominada “salas multifuncionales”, definida como “recintos acondicionados especialmente para ofrecer actuaciones musicales, teatrales y/o proyecciones cinematográficas. Deberán disponer de escenario, camerinos y servicio de guardarropía.”, en el apartado 1.2.4. del vigente catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Y por otro lado, una nueva categoría de actividad denominada “salón-lounge”, definida como “establecimientos destinados al servicio de bebidas y, en su caso, comidas para ser consumidos en barra o en mesas. Podrán contar con un sistema de reproducción para amenización musical y con servicio de cocina en relación con su objeto”, en el apartado 2.8.6. del actual catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Así, en aras de la seguridad jurídica, y en consonancia con el espíritu y finalidad de las declaraciones de ZAS de la ciudad, las medidas incluidas en las mismas deben entenderse actualizadas conforme al nuevo orden de numeración del actual catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Por los mismos motivos, deben entenderse incluidas las dos nuevas categorías señaladas anteriormente, cuando en las medidas aplicables a las ZAS declaradas en Valencia se hace referencia al catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, llevando a cabo de esta forma, una interpretación y una actualización normativa de las mismas que sea garantista en relación a los bienes jurídicos superiores a proteger de la incidencia negativa de la contaminación acústica sobre los mismos, como son los derechos fundamentales a la integridad física y moral (art. 15 CE), a la intimidad personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), entrando su vez en juego derechos tan sensibles como el de la protección de la salud (art. 43 CE), a un medio ambiente adecuado (art. 45 CE) y a una vivienda digna (art. 47 CE), y todo ello puesto de relieve de forma reiterada por la jurisprudencia existente en la materia -como por ejemplo, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994 y de 16 de noviembre de 2004; sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004; sentencias del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2001, 18 de noviembre de 2002, 29 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008 y 5 de marzo de 2012; y sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana de 7 de marzo de 1997, de 20 de enero de 2001 y de 11 de diciembre de 2009-.

En estos momentos, se encuentra en tramitación la aprobación de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen y el contenido de las mismas ha tenido que ser adaptado nuevamente a diversas modificaciones normativas y acuerdos, sobre todo municipales, que han sido incorporados al texto definitivo.

Dichas medidas definitivas han de ser sometidas a Información Pública para abrir así un periodo de Alegaciones. Del resultado de dichas alegaciones, el texto propuesto puede sufrir alguna modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. DE CONTROL ACUSTIC	MARIA TERESA MARTI PEREZ	15/12/2017	ACCVCA-120	7120548669494579000
CAP SERVICI - SERV.CONT.ACUSTICA I ANALISI MEDIAMB	ANA VICIANO PASTOR	15/12/2017	ACCVCA-120	5824915872961654663



Igualmente se han introducido restricciones horarias a las terrazas en Dominio Público Municipal y referencias a la posible limitación y control de los denominados apartamentos turísticos o aquella figura jurídica equivalente que el Plan Especial o La normativa autonómica pueda disponer.

Por lo tanto y para un mejor conocimiento de todo lo anterior, se adjunta a este informe toda la documentación relativa a las medidas tanto las actuales, como las que se proponen como definitivas.

Dichos documentos son los siguientes:

- 1.- Plano del ámbito de la ZAS.
- 2.- Listado alfabético de calles incluidas en el ámbito.
- 3.- Medidas cautelares actualmente en vigor.
- 4.- Propuesta de medidas definitivas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. DE CONTROL ACUSTIC	MARIA TERESA MARTI PEREZ	15/12/2017	ACCVCA-120	7120548669494579000
CAP SERVICI - SERV.CONT.ACUSTICA I ANALISI MEDIAMB	ANA VICIANO PASTOR	15/12/2017	ACCVCA-120	5824915872961654663